



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 09 de Abril de 2.019.-

DICTAMEN N° 943

**Ref.: EXPEDIENTE N° 8712-SG-17 – Por cuerda: REGISTRO INTERNO
T.C. N° 5173/19 - S/CONTRATACIÓN DIRECTA N° 967/17 – PROVISIÓN
E INSTALACIÓN DE 689 LUMINARIAS – ZONA SUR y ZONA OESTE
DE LA CIUDAD DE SALTA..-**

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 12 y 19 de Marzo de 2.019, Acta N° 1.715 - Punto 15, acuerda emitir el presente dictamen:

Que tomaron intervención la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera y la Gerencia de Área Jurídica de este Tribunal de Cuentas Municipal procediendo a emitir sus respectivos Informe N° 13/19 y Dictamen N° 05/19 , los que son compartido por el Plenario de Vocales.-

Conforme a lo indicado por dichas áreas se han cumplido las disposiciones vigentes, en consecuencia el procedimiento de contratación es correcto. Sin desmedro de ello, se resalta que el exiguo plazo que establece la reglamentación, a través de los Dctos. 440/16, y su modificatorio 711/16, vulnera, en cierta forma, principios de la ley de contrataciones vinculados con la igualdad de posibilidades, promoción de la mayor concurrencia de oferentes y, en general, la publicidad. Ello así, por cuanto resulta dificultoso para cualquier oferente, la evaluación de pliegos y condiciones en un plazo que, generalmente, es menor a 24 horas, pues ocurre –como en la especie-, que la publicación en el sitio oficial de la Web, no se efectúa a primera hora de la mañana, sino con posterioridad, de modo que se desperdician algunas horas con el consiguiente impacto en el tiempo que dispone el oferente, y consecuentemente la privación de parte del término previsto por la norma. En definitiva, emerge de lo expuesto, que la reglamentación no es adecuada y sujeta al procedimiento a plazos muy exiguos.

Por su parte la Gerencia de Área Jurídica comparte tal criterio de interpretación, pues, el único día de publicación previa al acto de apertura de ofertas debería, al menos, de ser obligatoriamente completo, es decir, la reglamentación debería prever: “un día previo completo de publicación en la Web, como mínimo”.

Por ello, el Plenario de Vocales considera oportuno recomendar al DEM la modificación de la reglamentación del procedimiento, disponiendo plazos



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

suficientemente razonables para estos casos de contratación directa, que sean congruentes con los principios que impone el régimen de contrataciones vigentes en este Municipio.

Con las consideraciones previamente expuestas, remítase a Procuración General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-
gm